





JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA  
Veintitrés de noviembre de dos mil veinte

CONSTANCIA

Como las providencias que se notifican en los siguientes radicados son de carácter reservado al tenor de lo dispuesto por el art. 9 del decreto 806 de 2020 no se inserta en el estado, si requiere acceder a ella, pedirlo al correo [j01prfmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co), con indicación de su nombre completo, identificación y parte que es en el proceso. (art 9 decreto 806 de 2020)

RADICADO
05-440-31-84-001-2020-00193-00

**FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ**  
**JUEZ**

**LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA:**

<b>Concepto</b>	<b>Folio</b>	<b>Valor</b>
Agencias en Derecho en favor de la parte demandada reducidas en un 90% de 1 SMLMV		\$87.780,30

**TOTAL \$87.780.30**

Marinilla – Antioquia, 23 de noviembre de 2020

**Luz Elena Pabón Martínez**  
Secretaria

*JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO*  
Marinilla – Antioquia, veintitrés de noviembre de dos mil veinte

Rdo y Proc.: **2019-00365 V.S REGULACION CUOTA ALIMENTARIA**  
Demandante: MARIA CONSUELO BOTERO ROJAS  
Demandado: JESUS ANIBAL ALZATE RAMIREZ  
Providencia: Aprueba liquidación de Costas

Por estar ajustado a derecho, el despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas que antecede, de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

NOTÍFIQUESE



FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ  
Juez



**Firmado Por:**

**FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c83057f63e212b9bc22aca0fc49bf2a7d2653654f2cf9bca0e6daeb5ecdfda24**

Documento generado en 23/11/2020 05:15:14 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO. 05-440-31-84-001-2020-00099-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Veintitrés de noviembre de dos mil veinte

Conforme las voces del artículo 301 del CGP ENTIENDASE NOTIFICADO por conducta concluyente al señor DUBIAN DARIO GIRALDO GARCIA quien se identifica con c.c. 70.162.919. En consecuencia, se RECONOCE PERSONERÍA para representarlas al Doctor ALEX HUMBERTO ACOSTA RUIZ con T.P 147731 del C.S de la J en los términos y condiciones del poder conferido, el demandado podrá solicitar al e mail del despacho que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, vencidos los cuales le comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda, sin perjuicio de ser tenida en cuenta la contestación ya presentada.

De otro lado, es dable advertir que le asiste razón al togado en el sentido que el día 3 de noviembre de 2020 envió el poder signado por el citado DUBIAN DARIO GIRLADO GARCIA, no obstante, como el mismo carecía de las formalidades del decreto 806 de 2020 al no observarse conferido mediante mensaje de datos por el titular y mucho menos existía certeza de su otorgamiento, tampoco era dable tenerlo en cuenta, falencias que ya deben entenderse superadas en la actualidad.

Encontrándose ya todos los demandados vinculados, no se requiere el emplazamiento del acá entendido como notificado.

Vencido el término para ejercer el derecho de defensa, se continuará con el trámite procesal correspondiente, emitiendo el pronunciamiento respectivo frente a la reforma a la demanda.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ



**FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**44ea9885ab2f431b8fc84e9a6623a53bdcf65b88040024025475f2aff9e374bc**

Documento generado en 23/11/2020 05:15:16 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO. 05-440-31-84-001-2020-00158-00

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE MARINILLA  
Veintitrés de noviembre de dos mil veinte

En atención al escrito que antecede, y por no encontrarse aún vinculada la parte pasiva, no requiriéndose su pronunciamiento por ende, es viable la solicitud planteada por la parte demandante a la luz de lo preceptuado en el art. 161 del C. G. P y por tanto, se acepta la suspensión del proceso por el término de tres meses.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ  
JUEZ



**FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE MARÍNILLA**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA  
CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY  
527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

**436CB5F5F54BD255770F3C9684EA9610242005A8DF2CB40439E54B83C711C**

**99C**

DOCUMENTO GENERADO EN 23/11/2020 05:15:17 P.M.

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:**

**<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>**



RADICADO. 05-440-31-84-001-2020-00166-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Veintitrés de noviembre de dos mil veinte

Inscrita la medida de embargo que recae sobre el vehículo de placas IAT 085 tal y como lo certifica a Secretaria de Transito y Transporte de Envigado, se requiere al demandante para que informa en que municipalidad regularmente circula el rodante, a fin de establecer que autoridad efectuaría la diligencia de secuestro.

De otro lado, se pone en traslado por el término de tres días de los demás intervinientes el recurso de reposición interpuesto contra el numeral quinto del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ



FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE MARÍNILLA

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA  
CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY  
527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

**1281845BFC0C082A97753E9937DC526BD7E9E8C11332191A3C6C65B4366C1  
2A0**

DOCUMENTO GENERADO EN 23/11/2020 05:15:19 P.M.

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:  
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>**



AUTO N°:	379
RADICADO:	05440 31 84 001 2020-00187-00
PROCESO:	VERBAL SUMARIO – EXONERACION CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	JORGE LEON JIMENEZ GIRALDO
DEMANDADO	JORGE ANTONIO JIMENEZ CARDONA
TEMA Y SUBTEMAS:	ADMITE DEMANDA

### **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA**

Veintitrés de noviembre de dos mil veinte

Subsanados Dentro del término legal los requisitos advertidos por el Despacho, se observa que la presente demanda VERBAL SUMARIO EXONERACION CUOTA ALIMENTARIA, presentada por JORGE LEON JIMENEZ GIRALDO, en contra de JORGE ANTONIOJIMENEZ CARDONA.

Del estudio de la demanda y sus anexos, se observa que se reúnen los requisitos legales, tales como el requisito de procedibilidad que ordena el artículo 40 de la Ley 640 de 2001, con las observaciones contenidas en los artículos 82, 83, 84, 391 y siguientes del Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado Promiscuo de Familia de Marinilla, Antioquia,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de **EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, instaurada por JORGE LEON JIMENEZ GIRALDO, en contra de JORGE ANTONIOJIMENEZ CARDONA.

**SEGUNDO: SE ORDENA IMPRÍMIR** a este asunto el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**, señalado en el Título II, Capítulo I del Libro Tercero, artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de este auto a la demandada, en una de las formas indicadas en los artículos 289 a 301 del Código General del Proceso y de acuerdo a lo indicado en el artículo 391 ibídem, córrasele traslado de la demanda, con entrega de copia del libelo y sus anexos, por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa. La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de acercarse por medios virtuales a la práctica de la notificación.

**CUARTO:** De ser necesario, indáguese y téngase como canal digital de notificación de la parte demandada, el que figure en cualesquiera bases de datos públicas y privadas, así como en redes sociales (Par. 2°, artículo 8° del Dec. 806 de 2020).

**QUINTO:** REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con lo ordenado en el numeral tercero de este auto dentro del término de TREINTA DÍAS so pena de aplicar el artículo 317 del CGP.

**SEXTO:** Se reconoce personería a la abogada MARIA VICTORIA JIMENEZ GIRALDO T.P. 77.664 C.S.J para representar al demandante en la forma y términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**



**FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ  
JUEZ**





**DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL AL PERSONERO MUNICIPAL:**

Marinilla, \_\_\_\_\_ de 2019. En la fecha, se le hace notificación personal a la Personero Municipal el auto que antecede. Enterado, firma en constancia.

\_\_\_\_\_  
PERSONERO MUNICIPAL MARINILLA - ANTIOQUIA  
Notificado

\_\_\_\_\_  
Quien notifica



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA, ANTIOQUIA,**  
**Marinilla, Antioquia, 13 de diciembre de 2019**  
**Rdo. 05440-31-84-001-2019-00536**

Oficio No. 1921

Señores  
**COMISARIA DE FAMILIA DE MARINILLA**  
Marinilla - Antioquia

Le comunicó que, mediante providencia de la fecha, este Despacho admitió el presente proceso VERBAL SUMARIO FIJACIÓN CUOTA ALIEMENTARIA, presentado por la señora MARYI ALEXANDRA JOAUI IGLESIAS, en representación propia de su hijo menor de edad DYLAN ALEJANDRO JIMENEZ JOAQUI, frente a ALEXANDER JIMENEZ CERON. **Radicado N° 2019-00536**

Lo anterior, para lo de su cargo y los fines legales pertinentes.

Cordialmente,

**LUZ ELENA PABON MARTINEZ**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5caf7a5134f273fa428b62a652fe645e645fc136d57e74ad4f349982e08088c1**

Documento generado en 23/11/2020 05:15:20 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO. 05-440-31-84-001-2020-00188-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Veintitrés de noviembre de dos mil veinte

Teniendo en cuenta lo argüido por la designada en amparo de pobreza, este despacho la considera razonable y se procederá a su relevo reiterándole a la abogada que es su deber brindar colaboración con la administración de justicia y los usuarios de escasos recursos económico.

Lo anterior, sin perjuicio que este juzgado tome nota de lo manifestado por la solicitante del amparo de pobreza para efectos de evaluar en posteriores designaciones de curadurías o amparos de pobreza si la conducta que adopte la togada relevada es reiterativa o poco colaborativa con el usuario y en tal sentido se proceda a tomar los correctivos de rigor ante la autoridad competente.

Se DESIGNA en reemplazo a la abogada ELIZABETH TOBON TOBON con T.P 292.289 del C.S de la J. ubicable en la calle 48 No. 48c-23, oficina 204, Centro Comercial Camino Verde Rionegro Ant., celular: 313 748 0167, email elizabeth20732@hotmail.com, la solicitante se encargará de gestionar la comunicación con la nombrada, para que promueva Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico y de Liquidación de Sociedad Conyugal, conforme al auto del 7 de marzo de 2018.

De la gestión que se desarrolle entre aquellas, Se informara al Juzgado, a fin de llevar el control judicial correspondiente.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ



**FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dc82606a0e21b0c7dae8ea527181baed1b2c07119012ad8f2fa02962fb1d1f13**

Documento generado en 23/11/2020 05:15:22 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**